

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, la petición de aclaración del Acta de Conciliación de fecha 16 de junio de 2021. Para proveer.

Cali, 06 de julio de 2021

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria

RADICACION: 76001-31-03-013-2019-00287-00

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 706

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago De Cali, seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, solicita el apoderado de la parte demandante, “que se aclare a las partes los montos a que se llegó en la conciliación con base en los siguientes elementos de juicio: 1°.- Las partes acogiendo los buenos oficios del Señor Juez, acordamos que la parte demandada debe pagar a los aquí demandantes la suma de \$143.333.333, en 3 cuotas iguales a partir del 16 de julio de 2021. 2°.- Así mismo se acordó que en caso DE INCUMPLIMIENTO de los pagos por parte del demandado CARLOS IVAN MORA RIASCOS, este deberá pagar a los DEMANDANTES la suma de \$186.000.000, que serán descontados de los dineros que este ha entregado equivalentes a \$230.000.000.00. 3°.- Al hacer la operación matemática de restar a los \$230.000.000.00, la suma a devolver por concepto de multa de \$186.000.000.00, se dejó consignado en el acta que la suma a devolver por concepto de incumplimiento sería el valor de \$54.000.000.00, cuando lo cierto es que al hacer la resta da como resultado que el valor a devolver es la suma de $44.000.000.00 + 230.000.000.00 - 186.000.000 = 44.000.000$ ”

Pretendiendo se aclare, “que la suma a devolver en caso de incumplimiento es de CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$44.000.000.00), y no de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$54.000.000), que fue lo que quedó consignado en el acta de conciliación mencionada.”

Según el artículo 286 del C.G.P., “Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Analizadas la audiencia y la providencia en cuestión, se observa que efectivamente en la discusión previa a la conciliación (minutos 23:48 a 24:00 de la grabación), se incurrió en un error aritmético por parte del apoderado de la parte demandante, al restar de la suma recibida por sus poderdantes, el valor de la cláusula penal y los frutos (230.000.000-186.000.000), dándole como resultado la suma de \$54.000.000, cuando el valor correcto es \$44.000.000.

Como quiera que el error involuntario en que se incurrió, no se encuentra contenido en la parte resolutive del fallo, ni influye en él, toda vez que quedó consignado en la conciliación que en caso de incumplimiento de los pagos pactados por parte del demandado, los demandantes devolverían los dineros recibidos -sin indicarse la cantidad- descontando de dicha suma el valor de la cláusula penal y los frutos, equivalente a la suma de \$186.000.000 de pesos; el despacho encuentra que no se dan las exigencias de la norma en cita.

Sin perjuicio de lo anterior, en acopio irrestricto al principio de lealtad procesal, las partes deberán tomar atenta nota de lo expuesto a fin de reintegrar, en caso de ser necesario, lo legalmente establecido.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado;

DISPONE:

NO ACCEDER a la petición presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, de corrección del Acta de Conciliación del 16 de junio de 2021, por lo considerado en el cuerpo de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA
JUEZ

E2

Firmado Por:

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c51af80c2ce5d8480dfaab9a70cbe00d6624a6c621fa708ddcde20a7dd8b
b42d**

Documento generado en 06/07/2021 02:44:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>